



Buenos Aires, 12 de diciembre de 2024.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley

MODIFICACIÓN LEY 5656 - EXTENSIÓN DEL BOLETO EDUCATIVO

Artículo 1º.- Se modifica el Artículo 1º de la Ley 5656, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Se crea un régimen especial de Boleto Educativo para los usuarios de servicios públicos de la Red de Subterráneos de Buenos Aires, Premetro y de Autotransporte Público de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, destinado a estudiantes que cursen la educación en cualquiera de sus modalidades (incluidas la terminalidad educativa para jóvenes y adultos y la educación especial) así como también estudiantes de formación profesional, y nivel superior terciario o universitario en instituciones educativas locales o nacionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tanto de gestión estatal, gestión social, como de gestión privada con subsidio estatal del cien por ciento (100%), con cuota cero. Comprende los siguientes niveles:

- a) Inicial.
- b) Primario.
- c) Secundario.
- d) Superior
- 1) Institutos de Educación Superior.
- 2) Universidades o instituciones universitarias.
- e) Formación Técnico Profesional.

Los estudiantes comprendidos en los incisos d) y e) del presente artículo deberán residir en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y pertenecer a hogares considerados pobres, de clase media vulnerable, o clase media frágil según la clasificación actualizada por el Instituto de Estadísticas y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

Art. 2º.- ACOMPAÑANTES. Se modifica el Art. 2º de la Ley 5656, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Los estudiantes que cursen en los niveles detallados en el artículo precedente y que acrediten dicha condición, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la presente Ley, accederán al Boleto Estudiantil sin costo alguno.

Pueden acceder a la Tarifa Social SUBE (boleto subvencionado al 55%) los/as acompañantes de menores de 12 años que se encuentren cursando la escolaridad obligatoria. Podrá acreditarse para el beneficio un padre/madre/tutor por estudiante.”

Art. 3º.- TOPES. Se modifica el art. 3º de la Ley 5656, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º.- El Boleto Educativo podrá ser utilizado durante los días hábiles que comprendan el período escolar o calendario académico, según corresponda, a



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

cada nivel (de lunes a sábado). A través de la reglamentación se determinará la cantidad de viajes autorizados por usuario, la cual debe ser establecida en función de los trayectos que cada estudiante debe realizar para ir y volver al establecimiento educativo en el cual estudia, y la que no podrá ser superior a noventa y seis (96) viajes mensuales y cuyo tope será de cuatro (4) viajes por día.”

Art. 4º.- Se modifica el art. 4º de la Ley 5656, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- Las empresas de transporte prestatarias de los servicios mencionados en el art. 1º deberán cubrir el seguro del usuario del Boleto Educativo, de igual forma que con el resto de los pasajeros”

Art. 5º.-VIGENCIA. La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 6º.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

LEY 6770

ES COPIA

Firmado digitalmente por Jorge Ignacio CESANI
Fecha:26/12/2024 14:32:38
Director de Despacho Parlamentario